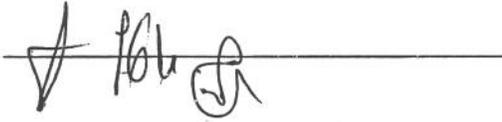


REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Justicia

Defensoría Penal Pública



APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO PARA
FUNCIONAMIENTO DEFENSORÍA
LOCAL DE VALLENAR III REGIÓN

SANTIAGO 02 NOV. 2001

Resolución exenta: 000452

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.718; Lo señalado en la ley Nº 19.701 y lo expresado en la Resolución Nº 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento con Jaime Eduardo Franco Ugarte, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 16 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad Nº 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña María Amanda Ugarte Toro, Rut 5.567.981-9 con domicilio en calle Bascañan Guerrero 968, La Serena, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Arturo Prat 1275, ValLENAR, III Región, y está inscrito a Fs. 42 bajo el Nº 27 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ValLENAR el año 1992.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Vallenar, en la III Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000- (doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará semestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 15 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$250.000- (doscientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no

existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001



CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (s)

LCV/Lvd/grp

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Of. De Partes
- Depto. Adm. Y Finanzas
- Defensor Regional III Región
- Depto. Jurídico



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

Y

JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE

En Santiago, a 16 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y don Jaime Eduardo Franco Ugarte, Rut 5.567.981-9 con domicilio en calle Bascañan Guerrero 968, La Serena, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Arturo Prat 1275, Vallenar, III Región, y está inscrito a Fs. 42 bajo el N° 27 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar el año 1992.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Vallenar, en la III Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000- (doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes al arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo, la cual se ajustará trimestralmente de acuerdo a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 15 de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que



deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes Inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario, previa autorización del arrendador, podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$250.000- (doscientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente



Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: El presente contrato ha sido redactado por el arrendatario y se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (s)


JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE
Arrendador

